



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TOLBAÑOS DE ABAJO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LEÑA VECINALES DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA NÚMERO 275 «LA DEHESA»

El Pleno de la Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2018, acordó la aprobación provisional de la ordenanza que regula los aprovechamientos de leñas vecinales del Monte de Utilidad Pública n.º 275 «La Dehesa».

Con el fin de regular el aprovechamiento de leñas vecinales de hogar del Monte de Utilidad Pública n.º 275 «La Dehesa» y que los vecinos de Tolbaños de Abajo tengan acceso a conseguir una suerte de leña, esta Junta Administrativa dispone:

Artículo 1. – El objeto de esta ordenanza es regular la distribución de leña con la autorización y posterior sorteo de la Junta Administrativa cada año.

Artículo 2. – La Junta Administrativa de Tolbaños de Abajo establecerá las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte por parte de los vecinos de Tolbaños de Abajo, atendiendo a los usos y costumbres actuales.

Artículo 3. – *Condiciones para acceder a las suertes de leña.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León, en los Montes catalogados de Utilidad Pública, que regula los aprovechamientos consuetudinariamente destinados al uso propio de leñas de hogar de los vecinos empadronados en los Montes de Utilidad Pública, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. Tendrán derecho a suerte los vecinos que se encuentren empadronados en Tolbaños de Abajo, con una antigüedad de al menos un año a la fecha de solicitud y que vivan en Tolbaños de Abajo un mínimo de 250 días al año.

2. El Alcalde Pedáneo podrá, siempre que haya existencias de aprovechamientos maderables, adjudicar cada 3 años suerte de leña a vecinos que sean propietarios de vivienda, aunque no vivan 250 días al año.

3. En este caso, solo se podrá adjudicar una suerte por solicitud y casa abierta del solicitante empadronado, incluyendo todas las personas que convivan en dicho inmueble.

En consecuencia, no tendrán derecho a suerte de leña los vecinos no empadronados ni las asociaciones vecinales.

No se admitirán solicitudes de carácter social o industrial en este aprovechamiento, a excepción de cualquier otro local propiedad del Ayuntamiento, o con fines sociales que la Junta Administrativa tiene en propiedad en el pueblo de Tolbaños de Abajo.

4. No tendrán derecho a suerte los vecinos que, por cualquier concepto, mantengan deudas con el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna o la Junta Administrativa de Tolbaños



de Abajo, a no ser que justifiquen que el día de presentación de la solicitud han satisfecho su deuda. La misma condición afecta a todos los residentes de la casa del solicitante.

Artículo 4. – Cuando la Junta Administrativa de Tolbaños de Abajo, por motivos económicos, tenga necesidad de enajenar el aprovechamiento, este no tendrá carácter vecinal, adjudicándose a terceros, ateniéndose a la normativa vigente en la materia (Ley y Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local y Ley de Contratos del Sector Público), debiendo solicitar la correspondiente tasación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Artículo 5. – El volumen anual de los lotes de leña para hogares a adjudicar a los peticionarios será el solicitado por la Junta Administrativa de Tolbaños de Abajo y concedido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Artículo 6. – Todas aquellas personas interesadas en solicitar la correspondiente suerte de leña deberán presentar la solicitud a través de correo electrónico en la dirección valledevaldelaguna@diputaciondeburgos.net o presentando la correspondiente solicitud al Alcalde Pedáneo en el plazo señalado por la Junta Administrativa. Dicho plazo se abre el día 1 de agosto al 15 de septiembre de cada año.

Artículo 7. – *Obligaciones de los adjudicatarios de las suertes de leña.*

1. Los lotes o suertes de leña provenientes del M.U.P. 275 perteneciente a la Junta Administrativa de Tolbaños de Abajo serán disfrutados de forma personal, quedando prohibido vender o traspasar la leña a terceros, así como llevarlos a lugar distinto del de residencia.

2. El plazo para proceder al corte de la suerte comenzará el 1 de octubre cuando la guardería forestal lo autorice y deberá estar finalizado el 30 de marzo, salvo situaciones excepcionales, las cuales serán previamente autorizadas por la autoridad competente.

El plazo para retirar la leña del monte será el día 1 de noviembre de cada año, salvo situaciones personales excepcionales y previa comunicación y conformidad de la Junta Administrativa.

Aquella leña que se encontrase en el monte sin retirar el 2 de noviembre pasará de forma automática a engrosar las suertes del año siguiente, perdiendo todo el derecho el anterior adjudicatario.

3. Los concesionarios de las suertes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el monte con motivo de este aprovechamiento y vendrán obligados a su resarcimiento, así como al pago de las sanciones a que hubiese lugar.

4. El aprovechamiento se realizará con sujeción a las prescripciones de índole técnico-facultativas que se establezcan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y precisarán de su previa autorización.

Artículo 8. – La cuota tributaria a exigir por el aprovechamiento vecinal de suerte de leñas para hogar consistirá en una tasa que se fijará anualmente por la Junta Administrativa.



Artículo 9. – Se establece un régimen de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones, y en consecuencia las sanciones impuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

2. Las sanciones impuestas por la Junta Administrativa por infracción a la ordenanza, y que son:

- Cortar suertes ajenas.
- Cortar de forma irresponsable o a matarrasa.
- No dejar los tocones a ras del suelo.
- No recoger los restos de ramajes ni limpiar la zona de la tala.
- Cualquier otra infracción a la ordenanza.

Estas infracciones se sancionarán con una multa de 300,00 euros y la imposibilidad de adjudicación de leña durante tres años siguientes a la infracción.

En caso de reincidencia, la sanción tendrá un recargo del 100% y no tendrá derecho a adjudicación durante cinco años.

No abonar la tasa correspondiente a la suerte de cada ejercicio en el plazo establecido tendrá un recargo del 100%, así como la no adjudicación de suertes posteriores en tanto no se liquide la deuda pendiente.

Artículo 10. – Queda prohibido extraer leña del monte (árboles caídos o secos) sin la previa autorización de la Junta Administrativa, así como la comercialización o venta de leña a terceros.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

En Tolbaños de Abajo, a 16 de octubre de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
José M.^a Burgos de Pablo